

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1256.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de
dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Investigación de la Paternidad.
Demandante: Rubén Darío Rodríguez Jara.
Demandado: NNA L.S.R.S. representada por su señora madre
Isabel Bolena Rivera Sierra.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00216-00

Al revisar el presente asunto, se encuentra el oficio N° 506-2023 de fecha 2023-10-05 rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente, con la finalidad de informar el valor de la prueba de A.D.N. de acuerdo a la solicitud efectuada por el Despacho. Atendiendo lo anterior, se procederá entonces a dejar en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora, respecto a la información suministrada por el demandante en relación con que la niña L.S.R.S. quien se encuentra actualmente fuera del país y, ante la necesidad de practicar la prueba científica para resolver las pretensiones objeto del *sub examine*; el Estrado Judicial considera pertinente entonces requerir al demandante y demandada para que confirmen su ubicación actual. También, por disposición del artículo 167 del Código General del Proceso en concordancia con lo manifestado por la parte actora se dispondrá entonces que, previo a confirmar la información referida en líneas anteriores y al allegarse la constancia de pago de la prueba genética a la Universidad Tecnológica de Pereira, se dispondrá fijar fecha y hora para surtir el medio probatorio, como también, disponer las acciones respectivas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DEJAR en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente por medio del oficio N° 506-2023 de fecha 2023-10-05, en relación al valor de la prueba de A.D.N. decretara en el proceso.

2º) REQUERIR a la parte demandante y demandada para que confirme la ubicación actual de NNA L.S.R.S.; lo anterior, con la finalidad anunciada en el acápite anterior.

3º) En aras de la carga probatoria, se deja a disposición de las partes procesales para que realicen la prueba de A.D.N. en el laboratorio de genética de la Universidad Tecnológica de Pereira, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **157** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25223452a66b5935af55b2425f8348950d0b0b090d5c3d776177c3454bfcf64b
Documento generado en 19/10/2023 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>